

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 154

Referencia: N° 154

Año: 1966

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-08-1966

Título: POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 69 DE 8 DE JULIO DE 1965. (POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELATIVAS A LA PLATA - EXPORTACION).

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 15704

Publicada el: 14-09-1966

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Importaciones-Exportaciones

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 2.329

Rollo: 34

Posición: 2458

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1966.

} N° 15.704

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 270 de 29 de agosto de 1966, por el cual se hace un ascenso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 399 de 3 de agosto de 1966, por el cual se nombra un Delegado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 154 de 18 de agosto de 1966, por el cual se deroga un Decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 218 de 25 de agosto de 1966, por el cual se crea una Comisión.

Departamento de Administración

Resolución N° 579 de 12 de agosto de 1966, por el cual se otorga una Concesión.

Dirección General de Industrias

Resolución N° 579 de 19 de agosto de 1966, por el cual se concede un permiso.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSO

DECRETO NUMERO 270
(DE 29 DE AGOSTO DE 1966)

por el cual se hace un ascenso Ad-Honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al Capitán Médico Ad-Honorem Doctor Justino Acevedo V., al grado de Mayor Médico Ad-Honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 399
(DE 3 DE AGOSTO DE 1966)

por el cual se nombra al Delegado de Panamá a la Octava Convención Nacional y Primera Internacional de Directores y Jefes de Tránsito.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en la Octava Convención

Nacional y Primera Internacional de Directores y Jefes de Tránsito que tendrá lugar en México, D. F.;

Que Su Excelencia el Lic. Fabián Velarde, Ministro de Gobierno y Justicia, a.i. recomienda por nota No. 7170-DM de 22 de julio de 1966, la designación del Teniente Coronel Aristides M. Hassán G., como Delegado de Panamá al citado evento;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones, Convenciones o Conferencias en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se designa al Teniente Coronel Aristides M. Hassán G., Director General del Tránsito, Delegado de Panamá a la Octava Convención Nacional y Primera Internacional de Directores y Jefes de Tránsito, que tendrá lugar en México, D. F., del 17 al 30 de septiembre de 1966, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasiona este nombramiento serán por cuenta del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 154
(DE 18 DE AGOSTO DE 1966)

por el cual se deroga el Decreto No. 69 de 8 de julio de 1965.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confieren los artículos 584, ordinal 3o; 590 y 1178 del Código Fiscal,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto No. 69 de 8 de julio de 1965, se prohibió temporalmente el acaparamiento, la exportación y la reexportación de plata en cualquier forma, ya sea en lingote, moneda, etc.

Que han cesado los motivos por los cuales se dictó la prohibición mencionada.

DECRETA:

Artículo 1º Se deroga el Decreto No. 69 de 8 de julio de 1965, por el cual se prohibió temporalmente el acaparamiento, la exportación y la reexportación de plata en cualquier forma.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Rellevo de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLESERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19 A 50
 (Rellevo de Barraza)
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de agosto del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

CREASE UNA COMISION

DECRETO NUMERO 218
 (DE 25 DE AGOSTO DE 1966)

por el cual se crea Comisión de Trabajo para el estudio y establecimiento de normas destinadas a reglamentar la caza y la conservación de la fauna silvestre (animales no domesticados).

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º) Que algunas especies de la fauna silvestre de Panamá se encuentran en peligro de extinguirse por la falta de adecuadas medidas de conservación.

2º) Que la perturbación del equilibrio biológico natural, que lo anterior ocasiona, a fin de cuentas, atenta contra la supervivencia de sectores humanos de una nación.

3º) Que muchas de estas especies de la fauna silvestre constituyen los animales habituales y corrientes de nuestra población rural.

4º) Que el Gobierno Nacional está en el deber de velar por la subsistencia futura de esas comunidades rurales.

5º) Que el Código Fiscal en su artículo 285, otorga al Organismo Ejecutivo las facultades necesarias para reglamentar la pesca de las especies de que trata el artículo 254 del mismo Código.

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Comisión de Trabajo para el estudio y establecimiento de normas tendientes a la conservación de la fauna silvestre del territorio nacional.

Artículo 2º Esta Comisión de Trabajo estará integrada por las personas y representantes de instituciones nacionales que a continuación se señalan:

Lic. Enrique Mayo M., Asesor Forestal del M.A.C.I. quien la presidirá; Sr. Jorge Carrasco; Lic. Juan L. de Obarrio, Director del Departamento de Pesca; Ing. Ricardo Gutiérrez; Lic. Ramón H. Jurado, Presidente del Consejo Nacional de Economía; Ing. Robledo Landero, Representante de la Comisión de Reforma Agraria; Dr. Horace Loftin, Ornitólogo de la Universidad del Estado de Florida; Sr. Louis Martinz, Presidente del Comité para la Conservación de los Recursos Naturales de Panamá; Dr. Eustorgio Méndez, Profesor Zólogo de la Universidad de Panamá; Dr. Martín H. Moynihaw, Director del Área Biológica de la Zona del Canal; Sr. William Neuman; Dr. Howell Rivero, Asesor en Biología Marina UNESCO; Lic. Isaías Sánchez, Asesor Legal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias; Ing. Edwin Schmeisser, Asesor Forestal de la FAO.

Artículo 3º La Comisión deberá entregar al Sr. Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el trabajo encomendado a su cuidado dentro de un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de la publicación del presente decreto en la Gaceta Oficial.

Artículo 4º La Comisión podrá requerir el asesoramiento de otros funcionarios de las distintas instituciones nacionales e internacionales que tengan competencia en la materia.

Artículo 5º La Comisión desempeñará sus funciones ad-honorem y estas durarán hasta la entrega del informe correspondiente, en la forma señalada en el artículo 3º.

Artículo 6º Este decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y estará vigente durante un plazo máximo de seis (6) meses, a partir de la misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

OTORGASE UNA CONCESION

RESUELTO NUMERO 570

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración. — Resuelto número 570.—Panamá, 12 de agosto de 1966.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

por instrucciones del Excelentísimo Señor
 Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Alimentos Marinos, S. A. ha solicitado se le conceda un permiso para instalar una planta de harina de pescado, con capacidad